

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Decisión Motivada de Sometimiento al proyecto de parque eólico experimental «Montecillo», en el término municipal de Sotobañado y Priorato (Palencia), promovido por Enerpal, S.L.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hace pública para general conocimiento la decisión motivada de sometimiento del proyecto de parque eólico experimental «Montecillo», en el término municipal de Sotobañado y Priorato (Palencia), promovido por Enerpal, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 20 de abril de 2006.

El Secretario General,

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO

DECISIÓN MOTIVADA DE LA CONSEJERÍA  
DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DETERMINA  
EL SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO  
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL «MONTECILLO», EN  
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTOBAÑADO  
Y PRIORATO (PALENCIA), PROMOVIDO POR ENERPAL, S.L.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

La documentación examinada es la siguiente:

- Parque eólico «Montecillo» (Palencia). Memoria ambiental. Memoria y anejos.
- Proyecto básico del parque eólico experimental para generación de energía eléctrica «Montecillo», Sotobañado y Priorato (Palencia).

El parque eólico se localiza en el término municipal de Sotobañado y Priorato, provincia de Palencia, a 949 m. de altitud.

El objeto del proyecto es la explotación de un parque con dos aerogeneradores modelo TWT 80/1.650, de 1.650 KW. de potencia unitaria, con rotor tripala de 80 m. de diámetro y 77 m. de altura de la torre. La potencia total instalada asciende a 3,3 MW.

La evacuación de la energía generada se efectuará mediante líneas subterráneas de 30 KV. y 63.750 m. de longitud total, que tendrán por cometido interconectar los dos aerogeneradores y unir la salida de los mismos con la subestación transformadora de 30/132 KV. proyectada en la zona. Dada la proximidad de varios parques, se prevé la construcción de una única subestación de 30/132 KV. para la evacuación.

Se contempla asimismo la instalación, en la parte exterior de los aerogeneradores, y a unos 7 metros de distancia de la torre, de una caseta de hormigón prefabricado de 6,3 x 2,5 m. de planta y 2,6 m. de altura.

El parque se ubica sobre tierras agrícolas y propiedad privada, no estando en contacto con masas arbóreas. El emplazamiento corresponde a una Zona de Sensibilidad Ambiental Baja, de acuerdo con el Plan eólico de Castilla y León. Documento provincial de Palencia, y no se localiza en ninguna zona catalogada como Espacio Natural Protegido, Zona de Especial Protección para las Aves, Lugar de Importancia Comunitaria ni Área de Importancia para las Aves.

El núcleo de población más próximo es Sotillo de Boedo, situado a 1.090 m. de distancia. Las áreas de mayor visibilidad coinciden con las infraestructuras lineales más próximas: P-230 (Herrera de Pisuerga-Priorato), la comarcal C-627 (Cervera-Herrera), las provinciales P-232 (Calahorra de Boedo-Priorato) y P-231 (Herrera-Calahorra), y la carretera nacional N-611 (Palencia-Torrelavega) y el ferrocarril Venta de Baños-Santander.

En la memoria ambiental presentada se indica que, consultado el Inventario Arqueológico de la provincia de Palencia, no existe ningún yacimiento arqueológico conocido en el emplazamiento del parque eólico. Se prevé, no obstante, que previo al inicio de las obras se realice una prospección arqueológica intensiva.

Por otro lado, en un radio de 20 Km. alrededor de la instalación eólica, los bienes de interés cultural presentes son los siguientes: yacimiento arqueológico en el término municipal de Herrera de Pisuerga, Rollo de Justicia, iglesia de San Vicente, iglesia de San Pedro e iglesia de Santa María en Becerril del Carpio (Alar del Rey), e iglesia de San Lorenzo en Zorita del Páramo (Páramo de Boedo).

Durante la fase de funcionamiento se han calificado los impactos como compatibles respecto a los efectos ocasionados sobre la atmósfera y la vegetación; moderados en cuanto a la afección a la fauna y al paisaje; y positivos respecto a la socioeconomía. Se estima que no se ocasionará efecto alguno sobre el suelo, las aguas, las telecomunicaciones y el patrimonio cultural.

En la memoria ambiental presentada se plantean medidas preventivas y correctoras, entre las que se encuentran:

Realización de mediciones de ruido una vez esté en funcionamiento el parque.

Paralización de las obras durante los meses de enero a junio para evitar molestias a las especies de interés.

Retirada selectiva de la capa de tierra vegetal y restauración de la superficie afectada por las plataformas y la zanja de evacuación.

El proyecto se encuentra contemplado en el apartado h), del Grupo 4, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, referido a los «parques eólicos no incluidos en el Anexo I».

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve LA NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

En cuanto a las características del proyecto cabe indicar, que respecto a la utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y riesgos de accidente, no se detectan afecciones particulares que aconsejen el sometimiento de proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, desde los puntos de vista del tamaño y acumulación con otros proyectos se debe indicar que, aunque el tamaño del proyecto es pequeño, dos aerogeneradores, en un entorno de 2 Km. se encuentran en tramitación dos miniparques –«Los Vallejos y La Serna»– y cuenta con autorización administrativa el parque eólico «El Oterillo». El número total de aerogeneradores en esta zona, incluido «Montecillo», podría ser de once, con una potencia total instalada de 18,3 MW.

#### UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La ubicación de los aerogeneradores afectará a una zona de Sensibilidad Ambiental Baja, de acuerdo con lo establecido en el Plan eólico de Castilla y León. Documento provincial de Palencia. La instalación no se ubica en ningún Espacio Natural Protegido, Zona de Especial Protección para las Aves ni Lugar propuesto como de Importancia Comunitaria.

#### CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Desde el punto de vista del potencial impacto y de acuerdo con las características y ubicación del proyecto, se estima que los efectos valorados como de mayor magnitud, sobre la fauna y el paisaje, se prevén reducidos conforme con el tamaño del proyecto y si esa fuera la única instalación en la zona. Por esta razón, se debería analizar el efecto acumulativo de los parques eólicos del entorno para detectar y si es posible prevenir, corregir y/o compensar los posibles impactos negativos derivados de la acumulación de proyectos.

Valladolid, 20 de abril de 2006.

El Consejero,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo